



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 074 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 24 ENE 2013

VISTO: El Informe Nº 04-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcr, con Proveído Nº 607790/GOB.REG.HVCA/GG, Oficio Nº 364-2012/ GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA y demás documentación adjunta en diez (10) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 04-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcr, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO ABANDONO DE CARGO DEL PERSONAL DE SERVICIO FRANCISCA MEJIA QUISPE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA No. 36020 DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA";

Que, con el documento de la referencia el Director de programa sectorial I UGEL – Huancavelica, remite el Oficio Nº 364-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA, al titular de pliego en la que informa sobre el abandono de cargo del personal administrativo del ámbito de la UGEL Huancavelica;

Que, con el Informe Nº 008-2011-DIE-Nº36020-HLPA-UGELH/DREH, del 23 de agosto del 2011, el Director (e) de la Institución Educativa Nº 36020 del Distrito de Huachocolpa, Informa al Director de programa sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local, sobre el abandono de cargo de la servidora Mejía Quispe Francisca, los días 16,17 y 18 de agosto del 2011;

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTA IRREGULARIDAD COMETIDA POR EL PERSONAL DE SERVICIO, SEÑORA FRANCISCA MEJIA QUISPE, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 36020 DEL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, se evidencia la presunta comisión de abandono injustificado de sus labores, falta disciplinaria, pasible de sanción, incurrido por la citada servidora, toda vez que con el Memorandum Nº 001-P.S.I.E Nº 36020-H-2011, de fecha 15 de agosto del 2011, solicita permiso por motivo de proceso de nombramiento según Régimen de la Carrera Administrativa D.S. Nº 111-2010-PCM quien no asistió a su centro de labores los días 16,17 y 18 de agosto, posteriormente el día 22 de agosto del 2011, presenta el Memorandum Nº 002-P.S.I.E Nº 36020-H-2011 FMO, nuevamente solicita permiso hasta que dure el proceso de nombramiento en la UGEL Huancavelica;

Que, al respecto habría presunta responsabilidad administrativa de parte de la Señora FRANCISCA MEJIA QUISPE, personal de servicio de la Institución Educativa Nº 36020 del Distrito de Huachocolpa, quien faltó injustificadamente a su centro de labores, los días 16,17 y 18 de agosto del 2011 y no justificó los permisos solicitados con los memorándum en referencia, solo presentó copia del comunicado del proceso de nombramiento del Gobierno Regional de Huancavelica, de lo que se observa que la servidora antes mencionada habría actuado en inobservancia al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional Nº 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, modificado con Resolución Gerencial General Regional Nº 511-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 074 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ENE 2013

2010/GTOB.REG-HVCA/GGR, que señala en su artículo 11° “La jornada normal de trabajo para los funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, es de ocho (8) horas diarias y/o cuarenta (40) horas semanales sin incluir el horario para el refrigerio, de lunes a viernes, que comprende enero a diciembre”, artículo 41° constituye inasistencias las siguientes acciones: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada, b) la omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como de salida, concomitante con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, artículo 28°, literal k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”, concordante con el artículo 126°, 127 y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, habiendo desatendido sus labores propias, perjudicando a los usuarios, lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 28° literales a), d) y k) del Decreto Legislativo No. 276, concordante con el literal d) del artículo 39 del Decreto Ley No. 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil;

Que, la señora, FRANCISCA MEJIA QUISPE, personal de servicio de la Institución Educativa N°36020 del Distrito de Huachocolpa, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto en los incisos a) c) y d) del Art. 21° del DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios(...) en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que señala, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 074 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 ENE 2013

Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la señora FRANCISCA MEJIA QUISPE, personal de servicio de la Institución Educativa No. 36020 del Distrito de Huachocolpa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

